



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/351/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/351/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha veinte de junio de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00569420**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diecisiete de julio de dos mil veinte, donde el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme al señalar que no se obtuvo respuesta alguna por parte del sujeto obligado, en veintisiete de julio de dos mil veinte, interpone el presente recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. PREVENCIÓN. El día uno de septiembre de dos mil veinte, se previno a la parte recurrente para que, dentro del término de 05 días hábiles, expresara las razones o motivos de su inconformidad.

VI. MANIFESTACIONES PARTE RECURRENTE. A través de la Plataforma Nacional de transparencia, el solicitante desahogó la prevención que se le fue notificada, expresando nuevos argumentos de inconformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado.

VII. ADMISIÓN. El día veintisiete de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión, con motivo de la entrega de información incompleta y se le asignó el número de expediente **RR/351/2020**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**,

para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diecisiete de enero de dos mil veinte.

VIII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones y en fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitió su contestación al recurso de revisión.

IX. ACUERDO VISTA PARTE RECURRENTE. Mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones exhibidas por el sujeto obligado, siendo debidamente notificado el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, sin que se pronunciara el recurrente para tales efectos.

X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de su contestación al presente recurso, trasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

1. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ABARROTÉS.
2. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de TIENDAS DE AUTOSERVICIO.
3. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MERCADO.
4. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SUPERMERCADO.
5. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de LICORERÍA.
6. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DEPÓSITO.
7. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BODEGA.
8. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de AGENCIA Y SUBAGENCIA.
9. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de FONDA O LONCHERÍA.
10. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE.
11. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE BAR.
12. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TURÍSTICO.
13. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TERRAZA.
14. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BILLAR.
15. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de EXPENDIO.
16. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de HOTEL.
17. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DISCOTECA.
18. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CAFÉ CANTANTE.
19. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CENTRO DE ESPECTÁCULOS.
20. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SALA DE DEGUSTACION.
21. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MICROCERVECERÍA.
22. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL.
23. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de VINATERÍA.
24. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS.
25. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL.
26. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL. (sic)

El sujeto obligado brindo su **respuesta**, realizando las siguientes manifestaciones:

"[...]"

PADRON DE ALCOHOLES SELECCIONADO POR GIROS COMERCIALES JULIO 2020

NUMERO CONSECUC	NUM. DE PERMISO	GIRO COMERCIAL	NOMBRE COMERCIAL
1	2	ABARROTES	MINI MERCADO PEREZ
2	3	ABARROTES	VICTORYS
3	5	ABARROTES	DE LA TORRE
4	70	ABARROTES	LOS MURDOE
5	33	ABARROTES	EL CAMINO
6	38	ABARROTES	MERCADO EL REY
7	40	ABARROTES	LA REYNA
8	41	ABARROTES	MINI MERCADO EL AHORRO
9	42	ABARROTES	ABARROTES SAHELLY
10	43	ABARROTES	ABARROTES KENIA
11	44	ABARROTES	OSAI
12	45	ABARROTES	ABARROTES PADCA
13	46	ABARROTES	ABARROTES LA HACIENDA
14	47	ABARROTES	ABARROTES EL MERCADITO 2
15	48	ABARROTES	MINI SUPER EL RASCARITO
16	49	ABARROTES	ABARROTES ELENA
17	50	ABARROTES	MINI MERCADO LA REYNA
18	51	ABARROTES	JURITI
19	71	ABARROTES	MERCADO SUPER RAPIDO
20	72	ABARROTES	4 MEJAS No 2
21	75	ABARROTES	COCONA
22	76	ABARROTES	HERMANOS MARTINEZ
23	78	ABARROTES	ABARROTES CHELA
24	79	ABARROTES	ABARROTES YAPKA
25	81	ABARROTES	CASA DE RIVERA
26	82	ABARROTES	MARYCELIZ
27	83	ABARROTES	LURITA
28	84	ABARROTES	LA SIMPATIA
29	85	ABARROTES	LUCCO
30	86	ABARROTES	LURITA
31	87	ABARROTES	DANNY
32	88	ABARROTES	GRUBBY
33	89	ABARROTES	RANCHO VIEJO
34	91	ABARROTES	LUNA
35	92	ABARROTES	LA JOYA
36	93	ABARROTES	PANAVIERA
37	94	ABARROTES	IGRECIA
38	95	ABARROTES	ENERGOSA
39	96	ABARROTES	LOS CUATES
40	98	ABARROTES	PARRA
41	99	ABARROTES	MINI SUPER ARI
42	101	ABARROTES	EL FRA
43	102	ABARROTES	ABARROTES SUARRA
44	103	ABARROTES	MINI MERCADO SANIA
45	104	ABARROTES	DEYENTE
46	105	ABARROTES	ABARROTES DIANA
47	106	ABARROTES	MERCADO SAN BLAS
48	107	ABARROTES	LAS PALMAS
49	108	ABARROTES	SAN JOSE
50	110	ABARROTES	ABARROTES SUPER V
51	111	ABARROTES	TERE
52	122	ABARROTES	BARAJAS
53	122	ABARROTES	MEDIA
54	131	ABARROTES	LA ARGOLEDA
55	134	ABARROTES	TECATE BAJA
56	141	ABARROTES	LA PERICOSETA
57	144	ABARROTES	LAZARO CARDENAS
58	145	ABARROTES	AVANCON
59	155	ABARROTES	EL CARMALITO
60	156	ABARROTES	EL TORITO
61	161	ABARROTES	PAIS DEL AGUILA
62	169	ABARROTES	MINI ABARROTES EL DORADO
63	171	ABARROTES	LA CUMBRE
64	172	ABARROTES	VERDEA
65	176	ABARROTES	BAZAR CAMARINA
66	179	ABARROTES	GUAMA
67	180	ABARROTES	ABARROTES CLAUDIA
68	183	ABARROTES	SUPER MINI CARMAT
69	184	ABARROTES	ABARROTES PEÑA
70	188	ABARROTES	QUILLOS MERCADO
71	189	ABARROTES	ABARROTES TERRY
72	190	ABARROTES	ABARROTES Y MISILANEA GONZALEZ
73	191	ABARROTES	LA ESCUPEA
74	192	ABARROTES	RESE
75	193	ABARROTES	GSTR SU-SCOLA EL CHARAL
76	194	ABARROTES	LA FROSTITA
77	195	ABARROTES	MINI SUPER MENDOZA
78	203	ABARROTES	QUILVER S MERCADO
79	204	ABARROTES	ABARROTES RAY

Registros: 194 Página 1 19

PADRON DE ALCOHOLES SELECCIONADO POR GIROS COMERCIALES JULIO 2020

NUMERO CONSECUC	NUM. DE PERMISO	GIRO COMERCIAL	NOMBRE COMERCIAL
80	205	ABARROTES	ABARROTES ALEX
81	207	ABARROTES	ABARROTES RITA
82	215	ABARROTES	ABARROTES LAS 2 C
83	216	ABARROTES	ABARROTES FREDY
84	217	ABARROTES	ABARROTES LUCHA
85	223	ABARROTES	QUINQUIN
86	229	ABARROTES	ABARROTES CAFETALERA
87	244	ABARROTES	GUADALUPE
88	252	ABARROTES	ABARROTES GONZALEZ
89	253	ABARROTES	MERCADO GALVEZ
90	254	ABARROTES	ITAMANA
91	258	ABARROTES	INDO DE LAS AGULAS
92	257	ABARROTES	LAS MINAS
93	259	ABARROTES	MARTINEZ
94	261	ABARROTES	GARCIA
95	262	ABARROTES	GUADALAJARA
96	266	ABARROTES	ABARROTES MARCOS
97	269	ABARROTES	ABARROTES EL TIO
98	269	ABARROTES	ABARROTES LUCERO
99	270	ABARROTES	ABARROTES PAOLA
100	273	ABARROTES	GOMEZ
101	275	ABARROTES	ABARROTES LAS PALMAS
102	285	ABARROTES	SANTO NIÑO
103	301	ABARROTES	ABARROTES EL TIGRE
104	302	ABARROTES	SOTELO
105	303	ABARROTES	EL RANCHERO
106	310	ABARROTES	MARTINEZ
107	311	ABARROTES	FRUTERIA Y ABARROTES RUFFO
108	315	ABARROTES	EL CHARRO
109	320	ABARROTES	QUINQUINOS
110	325	ABARROTES	ABARROTES CYNTHIA
111	327	ABARROTES	ABARROTES EL ALTO
112	336	ABARROTES	EXPENDIO LOS LAVADEROS
113	340	ABARROTES	ABARROTES MARIELA
114	342	ABARROTES	MERCADITO ALEX
115	344	ABARROTES	EL POTRILLO
116	348	ABARROTES	ABARROTES LA VUELTA
117	350	ABARROTES	ABARROTES Y MISILANEA LA SIERRA
118	351	ABARROTES	ROCI
119	355	ABARROTES	ABARROTES GABINA
120	357	ABARROTES	MINI MERCADO EL AS DE CAROS
121	358	ABARROTES	ABARROTES MICHELLE
122	362	ABARROTES	CARNICERIA SONORA
123	364	ABARROTES	FREDY
124	365	ABARROTES	SUPER MERCADO EL RINCON TECATE
125	370	ABARROTES	LA TIENDITA DEL CAPIRI
126	387	ABARROTES	LA BANDUITA
127	392	ABARROTES	LA LUNA
128	433	ABARROTES	NATALI
129	430	ABARROTES	EL EJIDO
130	440	ABARROTES	ABARROTES EL GUERO
131	442	ABARROTES	MERCADO ALEJANDRA
132	454	ABARROTES	ABARROTES RO
133	464	ABARROTES	MI PUEBLO

"[...]" (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Expreso mi razón de inconformidad debido a que la respuesta que se solicito viene incompleta. Haciendo hincapié a cada una de las 26 preguntas se cita cual es el nombre comercial, numero de permiso y el nombre del titular de cada permiso.

En cada una de las respuestas omitieron dar el nombre de la persona física o moral que tiene los derechos del titulo de un permiso o licencia de alcoholes” (SIC).

De igual forma, el sujeto obligado otorga la siguiente contestación:

[...]

Por medio del presente aprovecho para enviarle un cordial y respetuoso saludo, asimismo dando contestación en tiempo y forma a su oficio número UMAI/468/2020 remitido a este Departamento en fecha treinta de octubre del presente año consistente en recurso de revisión 351/2020 en el cual hacen del conocimiento que la información enviada por este Departamento fue de forma incompleta y en consecuencia solicitan se hagan las manifestaciones que correspondan.

Por lo anterior, solicito a la Parte Recurrente fundamente jurídicamente su petición, toda vez que a criterio de esta Autoridad y con fundamento en el artículo 4, fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los datos requeridos son de carácter reservado.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.

[...]

Bajo esta tesis, la ponencia instructora procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si en efecto, tal y como lo aduce la parte recurrente, fue transgredido su derecho de acceso a la información pública con motivo de la entrega de información incompleta.

Primeramente, se analizará la respuesta vertida por parte del sujeto obligado a fin de evaluar si los hechos del agravio vertidos por la parte recurrente resultan fundados.

PADRON DE ALCOHOLES SELECCIONADO POR GIROS COMERCIALES JULIO 2020

NUMERO CONSECUTIVO	NUM. DE PERMISO	GIRO COMERCIAL	NOMBRE COMERCIAL
80	206	ABARROTÉS	ABARROTÉS ALEX
81	207	ABARROTÉS	ABARROTÉS RITA
82	215	ABARROTÉS	ABARROTÉS LAS 2 C
83	216	ABARROTÉS	ABARROTÉS FREDY
84	217	ABARROTÉS	ABARROTÉS LÍCHA
85	223	ABARROTÉS	QUINQUIN
86	220	ABARROTÉS	ABARROTÉS CAFETALERA
87	244	ABARROTÉS	GUADALUPE
88	232	ABARROTÉS	ABARROTÉS GONZALEZ
89	253	ABARROTÉS	MERCADO GALVEZ
90	254	ABARROTÉS	TAXMANIA
91	256	ABARROTÉS	NIDO DE LAS AGULAS
92	257	ABARROTÉS	LAS MINAS
93	259	ABARROTÉS	MARTINEZ
94	291	ABARROTÉS	GARCIA
95	282	ABARROTÉS	GUADALAJARA
96	286	ABARROTÉS	ABARROTÉS MARCOS
97	296	ABARROTÉS	ABARROTÉS EL TIO
98	299	ABARROTÉS	ABARROTÉS LUCERO
99	270	ABARROTÉS	ABARROTÉS PAOLA
100	273	ABARROTÉS	GOMEZ
101	275	ABARROTÉS	ABARROTÉS LAS PALMAS
102	285	ABARROTÉS	SANTO NIÑO
103	301	ABARROTÉS	ABARROTÉS EL TIGRE
104	302	ABARROTÉS	SOTELO
105	300	ABARROTÉS	EL RANCHERO
106	310	ABARROTÉS	MARTINEZ
107	311	ABARROTÉS	FRUTERIA Y ABARROTÉS RUFFO
108	318	ABARROTÉS	EL CHARRO
109	320	ABARROTÉS	QUINSENTOS
110	325	ABARROTÉS	ABARROTÉS CYNTHIA
111	327	ABARROTÉS	ABARROTÉS EL ALTO
112	338	ABARROTÉS	EXPENCIO LOS LAVADEROS
113	340	ABARROTÉS	ABARROTÉS MARIELA
114	342	ABARROTÉS	MERCADO ALEX
115	344	ABARROTÉS	EL POTRILLO
116	348	ABARROTÉS	ABARROTÉS LA VUELTA
117	350	ABARROTÉS	ABARROTÉS Y MISLANEA LA SERRA
118	351	ABARROTÉS	ROSY
119	355	ABARROTÉS	ABARROTÉS GABINA
120	357	ABARROTÉS	MINI MERCADO EL AS DE OROS
121	358	ABARROTÉS	ABARROTÉS MICHELLE
122	362	ABARROTÉS	CARNICERIA SONORA
123	364	ABARROTÉS	FREDY
124	365	ABARROTÉS	SUPER MERCADO EL RINCÓN TECATE
125	370	ABARROTÉS	LA TIENDITA DEL CAPIRI
126	387	ABARROTÉS	LA ISANQUITA
127	392	ABARROTÉS	LA LUNA
128	453	ABARROTÉS	INATALI
129	438	ABARROTÉS	EL FIDIO
130	440	ABARROTÉS	ABARROTÉS EL GUERO
131	442	ABARROTÉS	MERCADO ALEJANDRA
132	454	ABARROTÉS	ABARROTÉS W
133	464	ABARROTÉS	MI PUEBLO

En un primer estudio, nos podemos percatar que en la solicitud de acceso a la información pública, el solicitante hace referencia a permisos permanentes de alcoholes, siendo que en la respuesta inicial del sujeto obligado, no le especificó al particular si son permisos permanentes por lo que deja en una incertidumbre al solicitante al no otorgarse una respuesta clara y exhaustiva.

Ahora bien, pasando al agravio de la parte recurrente relativo a la entrega de información incompleta, se puede observar en la respuesta primigenia que, si bien se incluye el nombre comercial, giro comercial y número de permiso; lo cierto es, que no se incluye el nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes. De lo anterior, resulta la entrega de información incompleta al no atender a cabalidad cada de los puntos que integran la solicitud de acceso a la información pública.

A la postre de lo anterior, la ponencia considera pertinente analizar la contestación por parte del sujeto obligado a fin de evaluar si fue subsanada la omisión de la entrega de información incompleta, al proporcionar los nombres de la titularidad de cada permiso permanente de alcoholes. Al efecto, se muestra de forma ilustrativa la contestación vertida:

Por medio del presente aprovecho para enviarle un cordial y respetuoso saludo, asimismo dando contestación en tiempo y forma a su oficio número **UMAI/468/2020** remitido a este Departamento en fecha treinta de octubre del presente año consistente en recurso de revisión 351/2020 en el cual hacen del conocimiento que la información enviada por este Departamento fue de forma incompleta y en consecuencia solicitan se hagan las manifestaciones que correspondían.

Por lo anterior, solicito a la Parte Recurrente fundamente jurídicamente su petición, toda vez que a criterio de esta Autoridad y con fundamento en el artículo 4, fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los datos requeridos son de carácter reservado.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.

En esta guisa, no es dable validar la postura del sujeto obligado en relación a que la información solicitada por el particular es de carácter reservada; siendo que primeramente no se reúne con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California para la clasificación de información, como a continuación se plasma:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales del Estado de Baja California o alguno de sus municipios;

III.- Se entregue al Estado de Baja California o algunos de sus municipios expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

IX.- Afecte los derechos del debido proceso.

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.

Artículo 111.- Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño.

Por tal motivo, se tiene infundada la contestación por parte del sujeto obligado, toda vez que manifiesta que la información solicitada es reservada sin actualizarse el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se establecen los casos en que la información puede ser reservada; además, es de señalar que si bien manifiesta que es de carácter reservado, no se cumple con la formalidades establecidas en la Ley antes citada, siendo que no se aplicó la prueba de daño y no sesionó el Comité de Transparencia del sujeto obligado para declarar la clasificación de la información como reservada.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales del Estado de Baja California o alguno de sus municipios;

III. Se entregue al Estado de Baja California o algunos de sus municipios expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos

de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

IX.- Afecte los derechos del debido proceso.

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.

Artículo 111.- Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño.

Artículo 112.- No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I.- Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II.- Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Concluyendo con el último punto del análisis; se aduce con la solicitud presentada que representa una obligación común de transparencia con fundamento en la fracción XXVII del

artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como a continuación se transcribe:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

***Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes***

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

[...]

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. [...]

Por lo que resulta que, de no entregar la información solicitada, también estarían incurriendo ante la falta de publicación y actualización de los permisos permanentes de alcoholes vigentes, siendo información de interés público y debiendo garantizar el derecho humano al acceso de la información pública.

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no fue otorgado los nombres de cada titular de cada permiso permanente de alcoholes vigentes.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de proporcionar el nombre de la persona física o moral, titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de proporcionar el nombre de la persona física o moral, titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 05 (cinco) días hábiles** siguientes al día en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del mismo término conferido en el resolutivo precedente, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución y de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se requiere a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que proceda a realizar una primera verificación virtual procesal al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, para constatar el cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx

SEXTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEPTIMO: Notifíquese conforme a la ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el

COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/351/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

